



Municipalidad
de San Isidro

ORDENANZA Nº 144-MSI

San Isidro, 18 de Enero de 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, la Sentencia del Tribunal Constitucional No. 0592-2005-PA/TC y el Dictamen Nº 003-2006-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y 002-2006-ADM-FIN/MSI;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece el sistema político, económico y jurídico del país. Es la carta magna la que contiene las normas básicas y el sistema de competencias necesario que permita asegurar el adecuado funcionamiento de las instituciones, con el objeto de garantizar el respeto de los derechos individuales;

Que la Constitución Política del Perú en su numeral 20 del Artículo 139º, establece que es un principio y derecho de la función jurisdiccional, el derecho de toda persona de formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de la Ley.

Que, la Municipalidad Distrital de San Isidro, analizó los alcances de la STC No. 00053-2004-PI/TC y dio cumplimiento a la citada mediante la publicación de la Ordenanza No. 130-MSI que dispuso el cumplimiento de las reglas de observancia obligatoria establecidas por la Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 0053-2004-AI/TC del 16 de Mayo del 2005;

Que a través de diversos medios periodísticos esta comuna Distrital fue informada sobre el pronunciamiento del Tribunal Constitucional a través de su STC No. 00592-2005-AA/TC que resuelve sancionar a la Municipalidad de San Isidro por desacato a la Sentencia No. 0053-2004-AI/TC;

Que, en el fundamento Nº 20 de la Sentencia antes indicada, el Tribunal señaló que mediante la Ordenanza Nº 130-MSI esta Corporación Edil dispuso el cumplimiento de las reglas establecidas en la sentencia recaída sobre el expediente Nº 0053-2004-PI/TC, sin embargo, en dicho fundamento se cuestiona la parte considerativa de la norma indicada, señalando que estos evidencian falta de diligencia de la Municipalidad en su fundamentación legal, además de constituir en un abierto desconocimiento de los efectos vinculantes de la Sentencia Nº 0053-2004-PI/TC;

Que, habida cuenta de los términos de la citada Sentencia, la Municipalidad Distrital de San Isidro rechaza las frases utilizadas y que aluden a actitudes de desacato y actuación maliciosa en la interpretación de la STC No. 0053-2004-PI/TC cuando tan solo ha efectuado un ejercicio regular de su derecho, cual es analizar las decisiones judiciales sometiéndolas a los alcances jurídicos que pudieran determinarse de la misma; análisis y planteamiento jurídico que al ser descartado por el más alto Tribunal en materia constitucional conforme se desprende de la STC No. 0592-2005-AA/TC, el Concejo Distrital de San Isidro responde sin dilación alguna





Municipalidad
de San Isidro

resolviendo su pleno y absoluto acatamiento, lo cual solo evidencia nuestro respeto a la alta investidura del Tribunal Constitucional y en consecuencia al Estado de Derecho.

Que, en este contexto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación por acta dio la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRECISA LA OBSERVANCIA DE LOS CRITERIOS
ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
EN MATERIA DE ARBITRIOS MUNICIPALES**

ARTÍCULO PRIMERO.- RATIFICAR lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ordenanza No. 130-MSI en el extremo que todos los pagos por concepto de arbitrios municipales de ejercicios anteriores al 2006, efectuados a partir del día siguiente de la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto del 2005, serán considerados como pagos a cuenta de futuras obligaciones por arbitrios municipales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO todas las Resoluciones de Determinación emitidas y/o notificadas por concepto de arbitrios municipales de ejercicios anteriores al 2006, que se encuentren pendientes de pago o hayan sido objeto de fraccionamiento tributario con saldo deudor.

ARTÍCULO TERCERO.- SUSPENDER de manera definitiva todos los procedimientos de cobranza coactiva generados por obligaciones pendientes de pago por arbitrios municipales de ejercicios anteriores al 2006, contenidas en Resoluciones de Determinación o Resoluciones de Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento Tributario.

ARTÍCULO CUARTO.- REESTRUCTURAR todos los fraccionamientos tributarios que contenga obligaciones pendientes de pago correspondientes a arbitrios municipales de ejercicios anteriores al 2006 y otros tributos, desagregándose los mismos. Los pagos efectuados con posterioridad al 17 de agosto del 2005 se imputarán únicamente a las obligaciones generadas por otros tributos contenidos en los referidos fraccionamientos.

ARTÍCULO QUINTO.- SUSPENDER todo acto de cobranza ordinaria emisión y notificación de Resoluciones de Determinación, liquidaciones de pago, estados de cuenta y/o cualquier otro documento, que contenga obligaciones pendientes de pago por arbitrios municipales de ejercicios anteriores al 2006.

ARTÍCULO SEXTO.- FACULTESE al Alcalde de San Isidro para que dicte las disposiciones administrativas necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración





Municipalidad
de San Isidro

Tributaria, Gerencia de Finanzas, Gerencia de Planificación y Presupuesto y a la Subgerencia de Ejecutoría Coactiva.

ARTÍCULO OCTAVO.- DEROGAR la Ordenanza N° 139-MSI, así como toda norma o disposición que se oponga a la presente.

POR TANTO:

Mando se Registre, Comunique, Publique y Cumpla.

Dado en San Isidro a los diecinueve días del mes de Enero
del año Dos Mil Seis.



JORGE SALMON JORDAN
ALCALDE



ROSA ALVA LEON
SECRETARIA GENERAL (E)

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE AREQUIPA**

**Autorizan viaje del Presidente Regional
a Brasil para asistir a la inauguración
del Puente de la Integración Brasil -
Perú**

**ACUERDO REGIONAL
Nº 001-2006-GR/CR-AREQUIPA**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria Decentralizada del 8 de noviembre del 2005, se tomó el siguiente acuerdo:

Primero: Autorizar el viaje en Comisión de Servicio del señor Presidente ingeniero Daniel Ernesto Vera Ballón, a la República del Brasil, donde asistirá a la inauguración del Puente de la Integración Brasil - Perú, en la ciudad de Assis - Brasil - Ithaparí, viaje que se realizará el 20 al 23 de enero del presente año.

Segundo: ENCARGAR el Despacho Presidencial al señor Vicepresidente Jesús Gustavo Chirinos Zegarra, en tanto dure la ausencia del titular.

Disponiéndose en dicho acto su registro y notificación.

Arequipa, 18 de enero de 2006.

DANIEL ERNESTO VERA BALLÓN
Presidente del Consejo Regional

01429

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

**Ratifican Ordenanzas de la Municipa-
lidad Distrital de La Victoria que
establecen tasa por estacionamiento
vehicular temporal**

ACUERDO DE CONCEJO Nº 007

Lima, 6 de enero de 2006

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 6 de enero del año en curso el Oficio Nº 179-090-00000035 de la Jefatura del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el expediente de ratificación de las Ordenanzas N°s. 059-05/MDLV y 065-05/MDLV, que establecen la tasa por estacionamiento vehicular temporal, en el distrito de La Victoria;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política del Estado establecen la potestad tributaria de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos; y en el mismo sentido norma el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 156-2004-EF;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción, para su entrada en vigencia y exhibición;

Que, en aplicación de la normatividad vigente y la Ordenanza Nº 739 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 26-12-04, por la que se aprobó la

Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Municipalidad Distrital recurrente aprobó las Ordenanzas, objeto de la ratificación remitiéndolas con tal fin a la Municipalidad Metropolitana de Lima, conjuntamente con la información y/o documentación sustentatoria respectiva, la que tiene carácter de Declaración Jurada;

Que, de conformidad con las Ordenanzas N°s. 607 y 739 emitidas por la Municipalidad Metropolitana de Lima y los artículos 66º y 68º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por D.S. Nº 156-2004-EF, el Servicio de Administración Tributaria - SAT ha realizado el análisis técnico y legal de la información y/o documentación presentada por la referida Municipalidad Distrital, la misma que tiene carácter de Declaración Jurada, según lo dispuesto por el Inc. b) del Artículo 2º de la Ordenanza Nº 607-MML, publicada el 24-3-04, concluyendo según Informe Nº 004-082-000000430, que procede la ratificación de dichas Ordenanzas, por cumplir los requisitos exigidos para tal efecto;

De conformidad con la referida normatividad, de acuerdo con las opiniones del Servicio de Administración Tributaria - SAT y de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen Nº 325-2005-MML/CMAEDO, por sus fundamentos; los mismos que ese encuentran en el Portal Electrónico de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munilima.gob.pe);

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Ratificar las Ordenanzas N°s. 059-05/MDLV y 065-05/MDLV, que establecen la tasa por estacionamiento vehicular temporal en el distrito de La Victoria.

Artículo Segundo.- Dejar constancia que el presente Acuerdo ratificatorio para su vigencia, se encuentra condicionado al cumplimiento de su publicación, conjuntamente con el texto íntegro de las Ordenanzas N°s. 059-05/MDLV y 065-05/MDLV, y de los anexos que contienen los cuadros de estructuras de costos y estimación de ingresos, por lo que la aplicación de las mismas antes de la ratificación, resulta de responsabilidad de los funcionarios de la referida Municipalidad Distrital.

Artículo Tercero.- Finalmente, corresponde precisar que la evaluación realizada se efectuó sobre la base de la información remitida por la Municipalidad Distrital, la cual tiene carácter de Declaración Jurada conforme lo dispuesto en la Ordenanza Nº 607-MML.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

01389

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

**Precisan observancia de los criterios
establecidos por el Tribunal Constitucional
en materia de arbitrios municipales**

ORDENANZA Nº 144-MSI

San Isidro, 18 de enero de 2006

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, la Sentencia del Tribunal Constitucional Nº 0582-2005-PATC y los Dictámenes N°s. 003-2006-CAJ/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos y 002-2006-ADM-FIN/MSI;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú establece el sistema político, económico y jurídico del país. Es la carta magna la que contiene las normas básicas y el sistema de competencias necesario que permita asegurar el adecuado funcionamiento de las instituciones, con el objeto de garantizar el respeto de los derechos individuales;

Que la Constitución Política del Perú en su numeral 20 del Artículo 139º, establece que es un principio y derecho de la función jurisdiccional, el derecho de toda persona de

formular análisis y críticas a las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de la Ley.

Que, la Municipalidad Distrital de San Isidro, analizó los alcances de la STC N° 0053-2004-PI/TC y dio cumplimiento a la citada mediante la publicación de la Ordenanza N° 130-MSI que dispuso el cumplimiento de las reglas de observancia obligatoria establecidas por la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0053-2004-AI/TC del 16 de mayo del 2005;

Que a través de diversos medios periodísticos esta comuna Distrital fue informada sobre el pronunciamiento del Tribunal Constitucional a través de su STC N° 00592-2005-AA/TC que resuelve sancionar a la Municipalidad de San Isidro por desacato a la Sentencia N° 0053-2004-AI/TC;

Que, en el fundamento N° 20 de la Sentencia antes indicada, el Tribunal señaló que mediante la Ordenanza N° 130-MSI esta Corporación Edil dispuso el cumplimiento de las reglas establecidas en la sentencia recaída sobre el expediente N° 0053-2004-PI/TC, sin embargo, en dicho fundamento se cuestiona la parte considerativa de la norma indicada, señalando que estos evidencian falta de diligencia de la Municipalidad en su fundamentación legal, además de constituir en un abierto desconocimiento de los efectos vinculantes de la Sentencia N° 0053-2004-PI/TC;

Que, habida cuenta de los términos de la citada Sentencia, la Municipalidad Distrital de San Isidro rechaza las frases utilizadas y que aluden a actitudes de desacato y actuación maliciosa en la interpretación de la STC N° 0053-2004-PI/TC cuando tan solo ha efectuado un ejercicio regular de su derecho, cual es analizar las decisiones judiciales sometidas a los alcances jurídicos que pudieran determinarse de la misma; análisis y planteamiento jurídico que al ser descartado por el más alto Tribunal en materia constitucional conforme se desprende de la STC N° 0592-2005-AA/TC, el Concejo Distrital de San Isidro responde sin dilación alguna resolviendo su pleno y absoluto acatamiento, lo cual solo evidencia nuestro respeto a la alta investidura del Tribunal Constitucional y en consecuencia al Estado de Derecho.

Que, en este contexto, y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación por acta dio la siguiente:

ORDENANZA QUE PRECISA LA OBSERVANCIA DE LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE ARBITRIOS MUNICIPALES

Artículo Primero. - RATIFICAR lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Ordenanza N° 130-MSI en el extremo que todos los pagos por concepto de arbitrios municipales de ejercicios anteriores al 2006, efectuados a partir del día siguiente de la publicación de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, publicada el 17 de agosto del 2005, serán considerados como pagos a cuenta de futuras obligaciones por arbitrios municipales.

Artículo Segundo. - DEJAR SIN EFECTO todas las Resoluciones de Determinación emitidas y/o notificadas por concepto de arbitrios municipales de ejercicios anteriores al 2006, que se encuentren pendientes de pago o hayan sido objeto de fraccionamiento tributario con saldo deudor.

Artículo Tercero. - SUSPENDER de manera definitiva todos los procedimientos de cobranza coactiva generados por obligaciones pendientes de pago por arbitrios municipales de ejercicios anteriores al 2006, contenidas en Resoluciones de Determinación o Resoluciones de Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento Tributario.

Artículo Cuarto. - REESTRUCTURAR todos los fraccionamientos tributarios que contenga obligaciones pendientes de pago correspondientes a arbitrios municipales de ejercicios anteriores al 2006 y otros tributos, desagregándose los mismos. Los pagos efectuados con posterioridad al 17 de agosto del 2005 se imputarán únicamente a las obligaciones generadas por otros tributos contenidos en los referidos fraccionamientos.

Artículo Quinto. - SUSPENDER todo acto de cobranza ordinaria emisión y notificación de Resoluciones de Determinación, liquidaciones de pago, estados de cuenta y/o cualquier otro documento, que contenga obligaciones pendientes de pago por arbitrios municipales de ejercicios anteriores al 2006.

Artículo Sexto. - FACULTARSE al Alcalde de San Isidro para que dicte las disposiciones administrativas necesarias a efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo. - ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Finanzas, Gerencia de Planificación, y Presupuesto y a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva.

Artículo Octavo. - DEROGAR la Ordenanza N° 139-MSI, así como toda norma o disposición que se oponga a la presente.

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en San Isidro a los diecinueve días del mes de enero del año Dos Mil Seis.

JORGE SALMON JORDAN
Alcalde

01371

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANITA

Establecen Beneficio Tributario para contribuyentes propietarios de predios registrados con uso de casa-habitación

ORDENANZA N° 035-MDSA

Santa Anita, 23 de enero del 2006

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SANTA ANITA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Extraordinaria de la fecha.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con las atribuciones conferidas mediante el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional, las Municipalidades gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades en concordancia con el numeral 4 del Artículo 200° de la Constitución Política del Estado, establece que las Ordenanzas de las Municipalidades, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueban las materias en las cuales ésta tiene competencia, cuyo rango es equivalente a la ley;

Que, conforme a lo establecido en la Norma III y IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 135-99-EF - Texto Único del Código Tributario modificado por el Decreto Legislativo N° 953, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción, con los límites que señala la ley;

Que, en uso de las atribuciones conferidas en las normas señaladas en los párrafos precedentes, el Concejo de la Municipalidad de Santa Anita, mediante la Ordenanza N° 024 y 029-MDSA aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales - 2006 por la prestación efectiva de los Servicios Públicos que se presta a todo el distrito, las mismas que fueron debidamente ratificadas por el Acuerdo de Concejo N° 417-MML y publicadas con fecha 25 y 24 de diciembre del año 2005, en el Diario Oficial El Peruano respectivamente, normas que han sido elaboradas tomando como los criterios y parámetros establecidos en la Sentencia del Tribunal Constitucional N° 0053-2004-PI/TC, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 17 de agosto del año 2005 y cuya aplicación es de carácter vinculante y obligatorio para todas las Municipalidades;